



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **16 JUL 2021** de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0769.

1. En los términos del artículo 76 del CGP, y con base en lo peticionado por la demandante en el escrito allegado el 17 de junio de 2021, se dispone téngase por revocado el poder que la actora le confirió a la abogada **Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos**, y se reconoce en tal calidad al abogado **Sixto Martín Almeyda Córdoba** en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (fl. 18).

2. Bajo los apremios de que trata el artículo 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación pro desistimiento tácito (art. 317 del CGP), notifique el contenido del auto mandamiento de pago al extremo demandado.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____	
Hoy	19 JUL 2021 83.
El Secretario.	
HÉCTOR TORRES TORRES.	